

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2020-00124-00

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por la abogada LILIANA ZUÑIGA LAGUADO, en nombre del demandado TALLERES MAMUTT S.A.S, se requiere a aquel para que en el término de la ejecutoria de la presente providencia, aporte el poder de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso o en su defecto del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, so pena de no ser tenido en cuenta el escrito presentado, toda vez que el allegado no fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del aquí demandado, como tampoco se evidencia que cuente con presentación personal por parte del poderdante.

Asimismo, se requiere a la abogada para que en lo sucesivo proceda a dar cumplimiento al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los memoriales presentados a los demás intervinientes dentro de la litis, teniendo en cuenta que no se remitió el poder y escrito de contestación a los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

L.G.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 79 hoy 10 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO